



Devolvemos vida al planeta

# *Resolución de Gerencia General*

**017-2024-AM/GG**

**NULIDAD DE OFICIO DEL CONTRATO GL-C-076-2023**

**“Servicio de mantenimiento de los componentes forestales de la zona urbana y de la zona rural a cargo de Activos Mineros S.A.C. ubicados en el distrito de la Oroya, provincia de Yauli, región Junín”**

Lima, 7 de marzo del 2024.

## **VISTOS:**

El Memorando N° 057-2024-GAF de la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe N° 007-2024-GAF/DAL de la Jefatura de Administración y Logística y el Informe Legal N° 024-2024-GL de la Gerencia Legal, y;

## **CONSIDERANDO:**

Que, mediante el proceso de selección del Concurso Público N° CP-SM-19-2023-AMSAC-1, para la contratación del: “*Servicio de mantenimiento de los componentes forestales de la zona urbana y de la zona rural a cargo de Activos Mineros S.A.C. ubicados en el distrito de la Oroya, provincia de Yauli, región Junín*”, se adjudicó la Buena Pro al CONSORCIO FORESTAL, integrado por Constructora EGH E.I.R.L., con RUC N° 20600326326 y Corporación Internacional Grupo Antonio S.A.C., con RUC N° 20407863250;

Que, con fecha 22.12.2023, Activos Mineros S.A.C (en adelante AMSAC) y CONSORCIO FORESTAL suscribieron el Contrato GL-C-076-2023 (en adelante el Contrato);

Que, en ejercicio del control posterior previsto en el numeral 64.6° del artículo 64° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el jefe del Departamento de Administración y Logística (d) inició las acciones fiscalizadoras correspondientes;

Que, producto de la fiscalización y de la verificación se emitió el Informe N° 007-2024-GAF/DAL de fecha 06.02.2024 con referencia en el Informe N°



Devolvemos vida al planeta

003-2024-HPQ de fecha 25.01.2024, mediante el que se identificó que el CONSORCIO FORESTAL presentó un documento falso (Contrato de constitución del Consorcio fecha 12.12.2023) transgrediendo el Principio de Presunción de Veracidad contenido en el numeral 64.6° del artículo 64° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y numeral 1.7° del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, lo cual se fundamentó en la siguiente documentación:

- i) Carta N° 0001-2024-FIS-GAF/DAL en la que se requirió a la Notaría Didi Hugo Gómez Villar la confirmación de veracidad del Contrato del Consorcio Forestal de fecha 12.12.2023;
- ii) Oficio N° 12-2024-DHGV-NP/INDEPENDENCIA-HUARAZ de fecha 09.01.2024, mediante el que la Notaría Didi Hugo Gómez Villar informó a AMSAC que los sellos y firma consignados en el Contrato consultado, no corresponden a su oficio notarial, no confirmando la certificación de firma de Julio César Mallqui Mosquera, en representación de Corporación Internacional Grupo Antonio S.A.C.;
- iii) Carta N° 0133-2024-FIS-GAF/DAL de fecha 12.01.2024, mediante la que se requirió a CONSORCIO FORESTAL realice los descargos correspondientes a las afirmaciones de falsedad realizadas por el Notario Didi Gómez;
- iv) Carta N° 007-2024-CONSORCIO FORESTAL, de fecha 19.01.2024, mediante la que el CONSORCIO FORESTAL remite la Carta N° 002-2024 CORPORACIÓN INTERNACIONAL GRUPO ANTONIO S.A.C./G.G. y el Oficio N° 35-2024-DHGV-NP/INDEPENDENCIA-HUARAZ (Respuesta de la Carta N° 001-2024 CIGA SAC/G.G. remita por el Gerente General de Corporación Internacional Grupo Antonio S.A.C. al Notario Didi Gómez), ambos de fecha 19.01.2024, mediante los que se precisó que la legalización realizada por Notaría sí correspondía al Sr. Julio César Mallqui Mosquera, afirmando que el documento presentado (Contrato de Consorcio Forestal) no era falso;
- v) Carta N° 164-2024-FIS-GAF/DAL de fecha 22.01.2024 mediante la que se requirió al Notario Didi Hugo Gómez Villar esclarecer las afirmaciones realizadas por Consorcio Forestal en sus descargos;
- vi) Oficio N° 40-2024-DHGV-NP/INDEPENDENCIA-HUARAZ de fecha 23.01.2024 el Notario Didi Hugo Gómez manifiesta que no existe contradicción entre lo dicho en sus afirmaciones de Oficio N° 12-2024-DHGV-NP/INDEPENDENCIA-HUARAZ y Oficio N° 35-2024-DHGV-



Devolvemos vida al planeta

NP/INDEPENDENCIA-HUARAZ, en el que deja en evidencia que el Contrato del Consorcio Forestal de fecha 12.12.2023 presentado en el Carta N° 007-2024-CONSORCIO FORESTAL difiere del contrato en consulta en la Carta N° 0001-2024-FIS-GAF/DAL, confirmando que este último es un documento falso, ya que se trata **de un documento diferente con un mismo contenido;**

Que, mediante Memorando N° 057-2023-GAF del 07.02.2024, que adjuntó el Informe N° 007-2023-GAF/JDAL, el Gerente de Administración y Finanzas (e) remitió a la Gerencia Legal la documentación de sustento de los hechos advertidos, a efecto de que se inicien las acciones que correspondan en resguardo de la legalidad y los intereses de la Entidad;

Que, el Gerente Legal mediante Informe Legal N° 024-2024-GL del 07.03.2024, precisó que luego de la evaluación de los descargos formulados por CONSORCIO FORESTAL, así como de la documentación proporcionada por la Gerencia de Administración y Finanzas, se evidenció que el citado Consorcio transgredió el Principio de Presunción de Veracidad, al haberse detectado indicios razonables y suficientes de la presentación de documentación falsa (Contrato de constitución de Consorcio de fecha 12.12.2023), lo cual se sustenta con el Oficio N° 40-2024-DHGV-NP/INDEPENDENCIA-HUARAZ mediante el que el Notario Didi Hugo Gómez Gonzales señala que el Contrato del Consorcio Forestal de fecha 12.12.2023 presentado en la Carta N° 007-2024-CONSORCIO FORESTAL difiere del contrato en consulta en la Carta N° 0001-2024-FIS-GAF/DAL, confirmando que este último es un documento falso; por lo que se deberá proceder con iniciar las acciones legales (administrativas y penales), correspondientes conforme a lo señalado en numeral 64.6° del artículo 64° y numeral 259.3 del artículo 259° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, conforme a lo señalado en el numeral 64.6° del artículo 64° del Reglamento, si el Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC) comprueba la inexactitud o falsedad de la documentación presentada, la Entidad procederá a declarar la nulidad del otorgamiento de la Buena Pro o del Contrato, según corresponda;

El Gerente Legal detalló que la transgresión advertida acarrea la nulidad de oficio del Contrato GL-C-076-2023, conforme a lo establecido en el literal b) del numeral 44.2° del artículo 44° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala que después de celebrados los contratos la Entidad puede declarar la nulidad de oficio cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo;



Devolvemos vida al planeta

Que, los descargos presentados por CONSORCIO FORESTAL no desvirtúan los hechos advertidos, debido a que en su Carta N° 007-2024-CONSORCIO FORESTAL, realizó sus descargos presentando un Contrato de Consorcio de fecha 12.12.2023 que difiere del documento presentado a AMSAC, y el cual ha sido desconocido por el Notario Didi Hugo Gómez Gonzales;

Que, la Resolución N° 1130-2023-TCE-S5 del Tribunal de Contrataciones del Estado de fecha 28.02.2023, establece que un documento falso es aquel que no fue expedido por el órgano o persona que supuestamente lo emitió o suscribió, es así que, la presentación de un documento falso supone el quebrantamiento del principio de presunción de veracidad contenido en el numeral 1.7° del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, presunción por la cual en la tramitación del procedimiento administrativo, la administración presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados responden a la verdad de los hechos que ellos afirman;

Por último, el artículo 122° del Reglamento establece la formalidad mediante la cual la Entidad debe comunicar al contratista la declaración de nulidad, señalando que se debe cursar carta notarial al contratista adjuntando copia fedateada del documento que declara la nulidad;

Que, precisó que el numeral 44.3° del artículo 44° de la Ley, señala que *“La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar”*. Sin embargo, atendiendo a las consideraciones legales y fácticas desarrolladas, no corresponde iniciar un deslinde de responsabilidad, toda vez que, la presentación de documentación falsa realizada por el CONSORCIO FORESTAL no puede ser atribuible a los funcionarios de AMSAC;

Que, el Gerente Legal concluyó su Informe, señalando que, bajo las consideraciones expuestas, en aplicación irrestricta del numeral 64.6° del artículo 64° del Reglamento y del literal b) del numeral 44.2° del artículo 44° del TUO de la Ley, se recomienda al Gerente General emitir la resolución que declare la nulidad de oficio del Contrato GL-C-076-2023 por haberse contravenido el Principio de Presunción de Veracidad;

Que, el literal a), numeral 8.1°, del artículo 8° del TUO de la Ley señala que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. En ese sentido, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de AMSAC en su artículo 14° señala que “la Gerencia



Devolvemos vida al planeta

General es la unidad orgánica de mayor jerarquía y ejerce la representación legal, comercial y administrativa de la empresa”. En atención a las citadas normas, la calidad de Titular de la Entidad recae en el Gerente General de AMSAC;

Con los vistos del Gerente de Administración y Finanzas (e) y del Gerente Legal (e), y en uso de las facultades conferidas por el TUO de la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Declarar de oficio la Nulidad del Contrato GL-C-076-2023 de fecha 22.12.2023, por el “*Servicio de mantenimiento de los componentes forestales de la zona urbana y de la zona rural a cargo de Activos Mineros S.A.C. ubicados en el distrito de la Oroya, provincia de Yauli, región Junín*”, suscrito entre Activos Mineros S.A.C. y CONSORCIO FORESTAL, derivado del proceso selección del Concurso Público N° CP-SM-19-2023-AMSAC-1; atendiendo a los fundamentos contenidos en los Informes de sustento y expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Disponer que la Gerencia de Administración y Finanzas notifique al CONSORCIO FORESTAL la presente resolución mediante carta notarial adjuntando copia de la misma, conforme lo dispone el artículo 145° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTÍCULO TERCERO-** Disponer que la Gerencia Legal en el marco de lo dispuesto en el numeral 64.6° del artículo 64° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en coordinación con la Gerencia de Administración y Finanzas, inicie las acciones legales correspondientes ante los hechos advertidos y precisados en la presente Resolución.

Regístrese y Comuníquese.

**DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE**

**Antonio Montenegro Criado**  
**Gerente General**